

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

NOVIEMBRE DE 2002

SUMARIO

PROVISIÓN CONTABLE POR LOS COMPROMISOS POR PENSIONES

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. APLICACIÓN DE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN EJERCICIO POSTERIOR A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

PAGO DE LA CUOTA DE AUTÓNOMOS POR PARTE DE UNA EMPRESA. RETRIBUCIÓN EN ESPECIE SUJETA A INGRESO A CUENTA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. REGULARIZACIÓN POR LA INSPECCIÓN SIN IMPOSICIÓN DE SANCIONES: POSIBILIDAD DE REPERCUTIR

PROYECTOS NORMATIVOS: MODIFICACIÓN EN LA TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMPUESTOS LOCALES

PROVISIÓN CONTABLE POR LOS COMPROMISOS POR PENSIONES

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (I.C.A.C.) ha elaborado una nota en relación con el tratamiento contable de determinados compromisos por pensiones asumidos por las empresas no financieras con sus trabajadores, publicada en su boletín número 50 de junio de 2002, que seguidamente resumimos.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Una empresa tiene asumido un compromiso por pensiones si en virtud de un Convenio colectivo u otros acuerdos o disposiciones, se obliga a satisfacer o proporcionar a sus trabajadores, y en su caso, a los derechohabientes, una prestación en forma de pago único, en forma de renta o combinación de ambos, cuando se produzca alguna de las contingencias previstas. En este sentido, la cuantía de la prestación podría venir predeterminada en términos absolutos o en función de ciertas variables (antigüedad, salarios, etc.) o depender de un proceso de capitalización de aportaciones definidas obligatorias, y con carácter general se calificaría como compromiso por pensiones cualquiera que fuese su denominación (premio, compensación, incentivo, etc.)

El hecho de que el reconocimiento del derecho a las prestaciones o su cuantía se condicione a la concurrencia de determinados requisitos (edad, años de servicios, jubilarse en la empresa.....), no eximiría en principio del cumplimiento de hacerse efectivas las prestaciones, en tanto hubiere expectativas de alcanzar tales requisitos.

Basándose en lo hasta aquí expuesto y fruto de las dudas planteadas por las empresas en torno al tratamiento contable de los compromisos por pensiones, el I.C.A.C. ha elaborado las pautas de contabilización siguientes:

TRATAMIENTO CONTABLE DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA CONTABLE

1. Criterios generales

1.1. Período de devengo: Deberán imputarse a resultados los gastos por dotación asociados a la prestación en el periodo en que se genera la obligación, es decir, durante los ejercicios en los que los trabajadores realicen los servicios que, en principio, coinciden con su vida laboral activa.

1.2. Cuantificación del coste: El método de cuantificación dependerá de la naturaleza o modalidad del compromiso asumido (prestación definida, aportación definida o mixto). En los compromisos por pensiones en donde está definida la prestación resulta imprescindible la utilización de métodos actuariales.

1.3. Información en la Memoria: En cualquier caso, en la Memoria de las Cuentas Anuales deberá incorporarse información suficiente .

2. Provisiones para pensiones y obligaciones similares correspondientes a compromisos asumidos con anterioridad

2.1. Para subsanar la posible infradotación contable se aplicará la norma de valoración 21 del P.G.C. "Cambios en criterios contables y estimaciones"

3. El coste normal o corriente

3.1. Sistemas de prestación definida: En los sistemas de prestación definida representa el coste resultante para cada ejercicio de funcionamiento del plan o sistema de pensiones según el método de valoración actuarial fijado en dicho plan.

3.2. Sistemas de aportación definida: En los sistemas de aportación definida el coste anual coincide con el importe de la aportación o dotación efectuada por la empresa..

4. Variación de hipótesis actuariales y financieras

Deben tratarse ajustándose las imputaciones del ejercicio en que se produzcan estas modificaciones y en las de los ejercicios siguientes.

5. Nuevos compromisos

En el supuesto de asunción de nuevos compromisos, la distribución del coste correspondiente a la provisión dependerá de los derechos reconocidos o no al trabajador y las condiciones pactadas.

CUESTIONES RELEVANTES QUE SE SUELEN PLANTEAR

1. Premios de jubilación

La obligación de pago nace por la prestación de un número determinado de años de trabajo en la empresa (periodo mínimo de antigüedad), condicionándose adicionalmente a la permanencia del trabajador en la empresa en el momento de su jubilación (de forma que este requisito es imprescindible para la percepción de la retribución).

De acuerdo con el principio de correlación de ingresos y gastos, se entiende que se devengan a lo largo de la vida laboral del trabajador en la empresa..

2. Incentivos a la jubilación anticipada

Si la obligación de pago (establecida en forma de premio, incentivo o cualquier otra denominación) estuviese vinculada exclusivamente a la jubilación anticipada, la empresa sólo tendría que efectuar dotaciones respecto a aquellos trabajadores que estuviesen en condiciones de poder acceder a esta modalidad en su momento.

3. Influencia de la forma jurídica que reviste la relación laboral en el tratamiento contable

No cabe hablar de un tratamiento contable diferente en función de la modalidad contractual que regula la relación. Únicamente, si acaso, puede operar como condicionante de los cálculos estadísticos y actuariales necesarios para determinar la prestación al afectar a la probabilidad de ocurrencia de los requisitos establecidos.

4. Empresas con un número muy reducido de trabajadores y prestaciones a tanto alzado de muy baja cuantía

Esta situación no tiene porqué tener la consideración de supuesto particular y por lo tanto ser merecedora de un tratamiento contable diferenciado. La aplicación del principio de importancia relativa deberá quedar a juicio del profesional contable.

5. Otro tipo de obligaciones no vinculadas a la jubilación

La obligación de pago nace por la prestación de un número determinado de años de trabajo en la empresa (período mínimo de antigüedad) sin estar vinculada a la jubilación.

El que este tipo de prestación no fuese en principio considerado compromiso por pensiones con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, no exime de realizar las correspondientes dotaciones contables.

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. APLICACIÓN DE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN EJERCICIO POSTERIOR A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

Partiendo de la premisa básica de que para aplicar la libertad de amortización en una empresa de reducida dimensión, la puesta a disposición del activo material nuevo debe producirse en un ejercicio en el que la empresa tenga la consideración de entidad de reducida dimensión, la Dirección General de Tributos, en consulta evacuada en fecha 11 de abril de 2002 entiende que deben tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

- a) La libertad de amortización sólo podrá aplicarse desde que el activo material nuevo haya entrado en funcionamiento, lo que puede acontecer en un periodo impositivo posterior a la puesta a disposición del activo. No es preciso para su deducibilidad la contabilización de la amortización adicional.
- b) El incremento de plantilla media debe producirse durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los bienes adquiridos entran en funcionamiento, tomando como referencia, para medir dicho aumento, la plantilla media de los 12 meses anteriores a dicha fecha.

PAGO DE LA CUOTA DE AUTÓNOMOS POR PARTE DE UNA EMPRESA. RETRIBUCIÓN EN ESPECIE SUJETA A INGRESO A CUENTA

Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 12 de abril de 2002, estima que las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de Autónomos que una empresa paga a aquellos trabajadores que son socios de la misma, han de calificarse como una retribución en especie sujeta al correspondiente ingreso a cuenta por parte del empresario.

La citada resolución concluye diciendo que no es posible asimilar el pago del régimen de autónomos a las aportaciones que una empresa realiza a un Plan de Pensiones, como sistema de cobertura alternativo, porque las características jurídicas de ambos pagos, no tienen nada que ver y que por lo tanto tal pago genera la obligación de ser sometido a ingreso a cuenta por parte del empresario que lo satisface.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. REGULARIZACIÓN

POR LA INSPECCIÓN SIN IMPOSICIÓN DE SANCIONES: POSIBILIDAD DE REPERCUTIR

La Dirección General de Tributos en consulta de fecha 13 de noviembre de 2001, estima que el I.V.A. liquidado por la inspección (por ejemplo importes no incluidos en base imponible por considerarse que resultaban exentos, pero efectivamente facturados), cuando no dé lugar a una sanción, puede repercutirse a los clientes al quedar interrumpido el plazo de cuatro años desde el momento en que se inicia la Inspección.

Los clientes disponen de un plazo de un año para deducirse la nueva repercusión, que debe contarse desde el momento en que reciben el documento justificativo (factura) del derecho a deducir.

PROYECTOS NORMATIVOS: MODIFICACIÓN EN LA TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMPUESTOS LOCALES

El nuevo modelo de financiación local que entrará en vigor en el 2003 contempla la reforma del Impuesto sobre actividades Económicas en los siguientes términos:

- Exención del pago de este impuesto para todas aquellas empresas cuyo volumen de facturación en el año anterior haya sido inferior a un millón de euros.
- Las empresas que superen el millón de euros de facturación anual, tributarán en proporción a su volumen de facturación, con un incremento con respecto a las tarifas vigentes de entre el 29 por 100 para aquellas que facturen entre uno y cinco millones, y del 35 por 100 para las que facturen más de 100 millones de euros anuales.
- Al inicio de actividad, se prevé la exención del pago del tributo durante el primer año y una bonificación del 50 por 100 durante los cinco años siguientes del inicio de la actividad. Además se da la posibilidad a los municipios de fijar una bonificación del 50 por 100 por creación de empleo y otra para las empresas que utilicen energías renovables.
- Se establecen deducciones por instalación de guarderías en centros de trabajo.
- No se tendrá en cuenta el número de empleados para fijar la tarifa del impuesto.
- Para compensar el descenso de recaudación de los municipios por este impuesto,

se prevé que participen en un porcentaje del I.R.P.F., del I.V.A. y de los Impuestos Especiales.

- Los Ayuntamientos gozarán de una mayor capacidad para bajar o subir tipos de gravamen en todos los impuestos locales y como novedades principales destacan las siguientes:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: se fija un tipo máximo único para todos los municipios, eliminando la diferenciación actual en función de la población. Se mejora y amplía la exención para vehículos de discapacitados. Se incrementa el tope máximo de bonificación para vehículos poco contaminantes.

Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras: Se habilita a los municipios a fijar bonificaciones sobre construcciones con uso de energía solar, viviendas de protección oficial y planes de fomento de inversión privada en infraestructuras. Se clarifica la base imponible. Se deducirá la tasa por licencia urbanística del importe del impuesto cuando esta licencia se devengue.

Impuesto sobre el valor de los terrenos urbanos: Se fija un tipo máximo único para todos los municipios, eliminando el gravamen en función de la población.

OCTUBRE DE 2002

Acuerdos internacionales. República Helénica

Convenio entre el Reino de España y la República Helénica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 4 de diciembre de 2000.

Ministerio de Asuntos Exteriores. B.O.E. número 236 de fecha 2 de octubre de 2002.

Arancel de Aduanas

Resolución de 25 de septiembre de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 241 de fecha 8 de octubre de 2002.

Comunidad Autónoma de Murcia

Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

B.O.E. número 241 de fecha 8 de octubre de 2002

Instituciones de Inversión Colectiva

Circular 1/2002, de 16 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que modifica parcialmente la Circular 2/1998, de 27 de julio, sobre requerimientos de información estadística a las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Monetaria Europea.

Comisión Nacional del Mercado de Valores. B.O.E. número 243 de fecha 10 de octubre de 2002.

Acuerdos internacionales. República de Islandia

Convenio entre el Reino de España y la República de Islandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y protocolo, hecho en Madrid el 22 de enero de 2002.

Ministerio de Asuntos Exteriores. B.O.E. número 250 de fecha 18 de octubre de 2002.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2002

SEMANALMENTE**IMPUESTOS ESPECIALES**

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 501, 502.

HASTA EL DÍA 5**RENTA**

Segundo plazo de la declaración anual de 2001.
Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora. Modelo 102.

HASTA EL DÍA 8**IMPUESTOS ESPECIALES**

- * Octubre 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511.
Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE
- * Septiembre 2002. Grandes Empresas.(*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Septiembre 2002. Todas las Empresas.(*) Modelos 570, 580
- * Tercer Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas. (*) Modelos 554, 555, 556, 557, 558.
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510

HASTA EL DÍA 12**ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

- * Octubre 2002. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Octubre 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Octubre 2002. Grandes Empresas. Presentación telemática Modelo 320

- * Octubre 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos Modelo 330
- * Octubre 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Octubre 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos. Presentación telemática Modelo 332.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de octubre. Modelo 410.
- * Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.
- * Grandes Empresas, Exportadores y Otros Operadores Económicos fabricantes y comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de octubre. Modelo 490.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Octubre 2002. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Agosto 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Octubre 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Tercer Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Octubre 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.

| |
|------------------------|
| HASTA EL DIA 30 |
|------------------------|

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2003. Modelos 036, 037.